



**INFORME LEGAL**

**CITE: ALDLP/UGJ/ZYP/08/2018-2019**

Martha Choque Tintaya  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

DE: Lic. Zonia Yujra P.  
**ENCARGADA DE GESTION JURIDICA DE LA ALDLP**

REF: Informe de la observación de la Ley  
Departamental sancionado N°173/2018

FECHA: La Paz, 29 de Junio de 2018

**I.- ANTECEDENTES**

1.1 Mediante nota con CITE: GADLP/DGO/NEX-603/2018, con referencia observa la ley departamental sancionada N°173/2018, enviado por el Gobernador Felix Patzi Paco.

1.2 Mediante informe con CITE: GADLP-AG-DDN-INF N°43/2018, con referencia Ley Departamental de financiamiento concurrente para la ejecución del programa nacional de riego con enfoque de cuenca III-PRONAREC III, evacuado por el analista normativo de la Dirección de Desarrollo Normativo del GADLP.

1.3 Mediante informe con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-276/2018, con referencia informe financiero "Ley Departamental de financiamiento concurrente para la ejecución del programa nacional de riego con enfoque de cuenca III-PRONAREC III", evacuado por analista de gastos de capital unidad de presupuesto del GADLP.

**II.- ANÁLISIS LEGAL**

Las observaciones que realizan el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz respecto a la Ley Departamental N°173, bajo los siguientes fundamentos:

1. El informe con CITE: GADLP-AG-DDN-INF N°43/2018, evacuado por el analista normativo de la Dirección de Desarrollo Normativo del GADLP y el informe con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-276/2018, evacuado por analista de gastos de capital unidad de presupuesto del GADLP hacen mención que el Convenio Interinstitucional N° 109 para la ejecución del programa PRONAREC III, que mediante Resolución Departamental N°137/2018 ya fue ratificado en fecha 22 de Febrero de 2018, por la Asamblea Legislativa Departamental, estaría plenamente consolidado, por lo que no requiere emisión de una Ley Departamental.
2. Observa que la Ley Departamental N°173, en su cláusula segunda, solo mencionaría al proyecto de Riego Tecnificado no haciendo mención a los otros tipos de proyectos que estaría en el convenio N°109.
3. Con respecto al artículo 2 (FINANCIAMIENTO CONCURRENTE) II. Donde hace mención "considerando las limitaciones presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Municipales cuya población de acuerdo al censo

**"La Paz Eterna Sede de Gobierno"  
Declarado por Ley Departamental N° 026**

74



Nacional de Población y Vivienda 2012 sea hasta los 15,000 habitantes, la contraparte del GADLP será mayor a la establecido, con respecto a esta cláusula el GADLP menciona que no cuenta con la capacidad financiera, por lo que sería pertinente el cumplimiento del convenio de cada una de sus cláusulas, antes de adicionar esta cláusula, debiendo proceder a una consulta previa al Órgano Ejecutivo.

4. Por ultimo en el artículo 3 (Marco Institucional y responsabilidades) observan que se estaría adicionando la participación a la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz, en el convenio Interinstitucional N°109, esta institución no estaría formando parte del convenio.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo analizado las observaciones realizadas por el GADLP, se concluye que se ha evidencia que la Ley Departamental N°173, en su artículo 2 en su párrafo II y el artículo 3 en su contenido no está adecuado de acuerdo al Convenio Interinstitucional N°109, debiendo modificarse y completarse de acuerdo al Convenio N°109 Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el fondo Nacional de Inversión Productivo y Social, para la ejecución del programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III- PRONAREC III.

Por tanto se declare fundada las observaciones de la Ley Departamental N°173/2018, debiendo subsanar las observaciones, para su mejor aplicación eficaz del convenio Interinstitucional N°109.

Es cuanto informo para fines consiguientes de ley.

  
Dra. Zonia Yujra Porce  
ENCARGADA DE GESTIÓN JURÍDICA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



La Paz 14 de junio 2018  
GADLP/DGO/NEX-603/2018

5/0039

Señora:  
Martha Choque Tintaya  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**  
Presente.-

**REF. OBSERVA LA LEY DEPARTAMENTAL  
SANCIONADA N°173/2018**

De mi mayor consideración:

En tiempo hábil y oportuno, tengo a bien observar la Ley Departamental Sancionada N° 173/2018, de 30 de mayo de 2018 **LEY DEPARTAMENTAL DE FINANCIAMIENTO CONCURRENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III- PRONAREC III**, conforme a lo expuesto en informes técnico y legal que se detallan de la siguiente manera:

1. **Informe GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-276/2018, de 14 de junio 2018**, emitido por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.
2. **Informe GADLP-AG-DDN-INF N° 43/2018, de 14 de junio de 2018**, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo dependiente de Asesoría General de Despacho.

Documentación que conjuntamente a sus antecedentes se anexan a la presente nota.



**Felix Patzi Paco**  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP-AG-DDN-INF N° 43/2018

**A:** Félix Patzi Paco, Ph. D  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**VÍA:** Roxana Vidales Mostajo  
**ASESORA GENERAL**

Denis Pari Huacaca  
**DIRECTOR DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL**

**DE:** Ylsen Mendoza Cahuana  
**ANALISTA NORMATIVO**

**REF:** LEY DEPARTAMENTAL DE FINANCIAMIENTO CONCURRENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III- PRONAREC III

**FECHA:** 14 de junio de 2018

*Roxana Vidales Mostajo*  
 Roxana Vidales Mostajo  
 ASESORA GENERAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*Denis Pari Huacaca*  
 DENIS PARI HUACACA  
 DIRECTOR  
 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*Ylsen Mendoza Cahuana*  
 YLSÉN MENDOZA CAHUANA  
 ANALISTA NORMATIVO  
 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Conforme a normativa vigente, y por conducto regular se presenta el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Nota de Cite: ALDLP/DIR/UGJ/EXT-354/2017 recepcionada en fecha 04 de junio de 2018, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental remite la Ley Departamental Sancionada N° 173/2018 LEY DEPARTAMENTAL DE FINANCIAMIENTO CONCURRENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO CON ENFOQUE DE CUENCA III- PRONAREC III

Adjunta en original:

- Ley Departamental N° 173/2018 de 30 de mayo 2018.
- Informe CITE: ALDLP/CDPyTI/N°26/2017-2018
- Informe Legal CITE: A.L.D.L.P./E.G.J./N°084/2018.

1.2 Informe Técnico GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-276/2018, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas establece en su parte conclusiva que "...el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se limita a garantizar el financiamiento presupuestario y de recursos en el marco de la estructura de financiamiento del Convenio Interinstitucional N° 109, Cláusula Cuarta.- (Financiamiento) considerando que esta Entidad





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

no cuenta con la capacidad financiera de asumir la obligación citada en la Ley Departamental Sancionada N° 173/2018 Artículo 2. (Financiamiento Concurrente) parágrafo II, por lo que es pertinente dar cumplimiento al mencionado convenio en cada una de sus cláusulas”.

### 2. MARCO LEGAL

#### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 163.** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

#### 2.2 LEY N° 492 DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS

**Artículo 1°.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 5°.- (VIGENCIA)**

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

#### 2.3 RESOLUCIÓN N°1377 2018 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR Y APROBAR** en todos sus términos y condiciones “Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Fondo Nacional de Inversión Pública y Social, para la ejecución del Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III – PRONAREC III”, suscrito en fecha 04 de octubre del 2017 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, representado por Carlos Rene Ortuño Yañez, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, representado legalmente por Ph. D. Feliz Patzi Paco, en su calidad de Gobernador del Departamento de La Paz, y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, representado por Arturo Vladimir Sánchez Escobar en su calidad de Director General Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado y responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.



